



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 482

(25 OCT 2017)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Hepáticas y Líquenes, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *“Transversal de las Américas - Sector 1, Corredor vial del Caribe, construcción de la variante de Majagual entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final, con una longitud de 3.0 kilómetros”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Majagual en el departamento de Sucre, a cargo de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3.

Que mediante Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en el Artículo 2 y Artículo 3 de la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014, remitida por la sociedad mediante radicado No. 4120-E1-34641 del 07 de octubre de 2014.

Que mediante Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluado el *“Primer informe de seguimiento y monitoreo”* (Radicado No. 4120-E1-31175 del 17 de septiembre de 2015), en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014 y del numeral 1 del artículo 1, del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015. Así mismo, dispuso en su artículo 1, que *“Vías de las Américas S.A.S. identificada con el NIT. 900.373.783-3, deberá presentar en un término de ocho (8) días calendario no prorrogable a partir de la notificación del presente acto administrativo, la información requerida en el Artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, so pena de incurrir en la imposición de las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.”*

Que el Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015 fue notificado a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3, vía correo electrónico el 21 de diciembre de 2015.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante radicado No. 4120-E1-43343 del 28 de diciembre de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó información en cumplimiento de lo requerido en el artículo 1 del Auto No. 523 de 2015, información que fue allegada dentro del término establecido en el citado artículo, para ser evaluada.

Que a través del radicado No. 4120-E1-43340 del 28 de diciembre de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó el *“Plan de compensación por levantamiento de veda de flora epífita”*, para ser evaluado.

Que mediante radicado No. E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó el *“Segundo informe de seguimiento y monitoreo de las epifitas vasculares”*, para ser evaluado.

Que por medio de radicado No. E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó el *“Tercer informe de seguimiento y monitoreo de las epifitas vasculares”*, para ser evaluado.

Que mediante radicado No. E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó el *“Cuarto informe de seguimiento y monitoreo de las epifitas vasculares”*, para ser evaluado.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0162, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. 4120-E1-43343 del 28 de diciembre de 2015, 4120-E1-43340 del 28 de diciembre de 2015, E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0237 del 26 de septiembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

“(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

3.1. Para esta primera parte se evaluará las obligaciones relacionadas con la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación.

Cabe señalar que mediante el radicado N° 4120-E1-34641 del 07 de octubre de 2014, la sociedad en el marco de desarrollo del artículo 7 de la resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014, presenta en el programa N°2, la propuesta de “rescate, traslado y reubicación de epifitas”, en el cual se incluía este tipo de manejo para orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, integró y estableció una serie de obligaciones mediante el auto N° 97 del 8 de abril de 2015, a los que a su vez se articulan otros requerimientos en el auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015:

RESOLUCIÓN 1543 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTICULO 1. – *Levantar la veda de manera parcial para las especies de Bromelias, Hepáticas y Líquenes que fueron reportados para el Área de Influencia Directa del Proyecto “Construcción Vía Transversal de las Américas – Variante Municipio de Majagual, entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final”, a cargo de la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo. (...).*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

ARTÍCULO 3: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos REQUIERE a la empresa Vías de las Américas S.A.S (...) la siguiente información (...):

7. Plantear medidas pertinentes para el manejo y compensación de las especies de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas que serán afectadas con la realización del proyecto. Estas medidas no deben restringirse a las especies que se desarrollan en el hábitat epifítico y, por el contrario, deben incluir a aquellas especies que crecen sobre suelo y rocas que se encuentran en las zonas en las que será removida la cobertura vegetal (AID) con la ejecución del proyecto.

Las anteriores obligaciones están relacionadas con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 1 y numeral 1 del artículo 3 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.

AUTO 97 DEL 8 DE ABRIL DE 2015.

Artículo 1. La empresa Vías de las Américas S.A.S identificada con NIT. 900.373.783-3, deberá articular al plan de manejo presentado por la afectación de especies de flora en veda nacional, las siguientes medidas de manejo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1) Dentro del "Programa N° 2: Rescate, traslado y reubicación de epífitas", se debe realizar y reportar las siguientes acciones:

a) Realizar el rescate de orquídeas, bromelias, briofitos, líquenes y hepáticas en:

- i. Bordes de río y cobertura de pantano dentro del AID del proyecto en sus diversos hábitos de crecimiento.
- ii. En todos los estratos de los árboles hospederos.

b) Realizar el rescate de al menos del 70% de los individuos localizados en los hospederos inventariados y que cumplan los criterios de rareza, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, para garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes trasladados.

c) Corroborar la presencia de individuos de hábito rupícola, para tomar acciones de rescate y traslado dentro de las medidas establecidas por la Empresa.

Parágrafo: Dichas acciones se deberán reportar en los informes semestrales de seguimiento.

d) Realizar la reubicación en un área que cuente con las características físico-bióticas apropiadas, teniendo en cuenta:

- i. La capacidad de carga del ecosistema (esta área podrá ser la misma donde se realizará el proceso de rehabilitación siempre y cuando cuente con coberturas vegetales similares a las coberturas de rescate como borde de río y/o pantanosas).
- ii. El hábito de crecimiento de las especies.
- iii. Las características del sustrato donde se desarrollan.
- iv. La vegetación asociada a estas especies y
- v. Las condiciones de los forófitos u hospederos receptores (potenciales hospederos).

4) Realizar las capacitaciones y/o charlas señaladas en el "Programa 3. Programa de educación y restauración ecológica participativa" con los grupos focales y comunidad del área de influencia del proyecto. Parágrafo 1: (...) Parágrafo 2: (...).

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

La sociedad Vías de las Américas S.A.S. mediante los radicados E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, los informes de seguimiento y monitoreo de la medida de rescate, traslado y reubicación, donde señalan:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>1. Numeral 1 del artículo 1 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.</p> <p>Del literal (a): "El rescate y traslado dentro del tramo del corredor variante Majagual, se realizó solamente para tres especies entre las que se encuentran: <i>Aechmea</i> sp, <i>Tillandsia elongata</i> y <i>Caularthron bilamellatum</i>" (...)</p> <p>"El área donde se realizó las actividades de monitoreo y seguimiento fue en el Caño La Mojana (Ciénaga La Mojanita) contando esta con las condiciones ambientales de precipitación, humedad relativa, evapotranspiración y régimen de vientos entre otros. El Caño La Mojana no presenta una cobertura boscosa de protección; pero hacia el costado derecho e izquierdo se presenta una franja de cerca viva".</p> <p>Del literal (b), a la fecha la sociedad indica que: "para determinar el porcentaje de supervivencia de las plantas establecidas en el Caño La Mojana, se realizó un monitoreo al 100% de las epifitas durante el mes de marzo del 2017, en este se determinó que, de los 93 individuos trasladados, 65 individuos se encuentran vivos actualmente, lo cual corresponde a una sobrevivencia del 70%".</p> <p>Sobre el literal (c): la sociedad señaló en un primer instante que "se realizó el rescate de los individuos de bromelias y orquídeas dentro de las zonas propuestas como áreas de influencia directa, verificando la existencia de especies en otros hábitos de crecimiento, pero no se encontraron de éstas en el área" (...).</p> <p>Del literal (d): para abordar este tema en cada uno de los informes de seguimiento la sociedad ha citado que "El área donde se realizó las actividades de monitoreo y seguimiento fue en el Caño La Mojana (Ciénaga La Mojanita) contando esta con las condiciones ambientales de precipitación, humedad relativa, evapotranspiración y régimen de vientos entre otros. El Caño La Mojana no presenta una cobertura boscosa de protección; pero hacia el costado derecho e izquierdo se presenta una franja de cerca viva".</p> <p>2. Numeral 4 del artículo 1 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.</p> <p>Mediante los radicados E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, presenta:</p> <p>"En total se capacitaron se capacitaron a un grupo de 35 estudiantes de la IED San Roque en temas como: Conservación de las epifitas, estado de avance del proyecto de rescate y traslado de epifitas, especies amenazadas y fauna silvestre".</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>De la información presentada por la sociedad se considera que:</p> <p>1. Numeral 1 del artículo 1 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.</p> <p>Sobre el literal (a), sobre el marco de la medida en la cual se impone "Realizar el rescate de orquídeas, bromelias, briofitos, líquenes y hepáticas". La sociedad a la fecha no ha realizado la medida de rescate, traslado y reubicación de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes conforme a la propuesta planteada y admitida mediante el literal a), del artículo 1 del auto N° 97 del 8 de abril de 2015, dentro del marco que constituye el cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>La sociedad, deberá justificar los motivos por los cuales no se realizó la medida de rescate, traslado y reubicación para todos los grupos, conforme a lo establecido en los requerimientos del auto N° 97 del 8 de abril de 2015. Es deber del solicitante formular "medidas pertinentes para el manejo y compensación de las especies de líquenes, musgos, hepáticas", en conformidad al numeral 7 de la resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014.</p> <p>Por otro lado, la sociedad realizó la medida en un área que cuenta con bordes de río, sin embargo, no ha presentado con claridad las coberturas de la tierra que conforman el área donde se realizó la medida ni soporta el cumplimiento de los numerales i), ii), iii), iv) y v) del literal d), del artículo 1.</p> <p>De acuerdo con el literal (b), la sociedad ha procurado dar cumplimiento al porcentaje de sobrevivencia de los individuos de los cuales realizó el rescate, traslado y reubicación, sin embargo, cabe aclarar que la sociedad no realizó el rescate, traslado y reubicación para todos los grupos impuestos por el auto N° 97 del 8 de abril de 2015.</p> <p>Dado que en el primer informe de seguimiento la sociedad reporto que "no se encontró especies en otros hábitos de crecimiento en el área", la evaluación del literal (c), ya no aplica en los seguimientos.</p> <p>Con respecto al literal (d), la sociedad menciona de forma general las características del área de reubicación (áreas aledañas al Caño la Mojana), sin efectuar una descripción detallada que permita conocer las condiciones físico-bióticas y no da alcance uno a uno de los requerimientos estipulados en el presente literal.</p> <p>2. Numeral 4 del artículo 1 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.</p> <p>La sociedad presenta en los radicados E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, información relacionada con "capacitaciones y/o charlas", estipuladas en el numeral a evaluar.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>1. Numeral 1 del artículo 1 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.</p> <p>Literal (a): No cumple. Numeral i: No cumple. Numeral ii: No cumple. Literal (b): No cumple en su totalidad. Literal (c): No aplica. Literal (d): Numeral i: No cumple. Numeral ii: No cumple. Numeral iii: No cumple. Numeral iv: No cumple. Numeral v: No cumple.</p> <p>2. Numeral 4 del artículo 1 del Auto 97 del 8 de abril de 2015. Cumple.</p>
<p>AUTO 97 DEL 8 DE ABRIL DE 2015.</p>	
<p>Artículo 3. La empresa Vías de las Américas S.A.S identificada con NIT. 900.373.783-3, deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo establecidas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de la veda de flora silvestre, en los que incluya:</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1) Avances a la fecha donde se relacione los siguientes ítems:

a) Sobre las acciones de rescate:

- i. Las especies en veda rescatados (grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común)
- ii. Las cantidades y fecha de rescate (mes, año).

b) Sobre las acciones de reubicación:

- i. Relación y localización en coordenadas planas de los predios donde se reubicaron los individuos rescatados.
- ii. Las especies en veda reubicadas (grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común)
- iii. Forófitos de reubicación (para especies epifitas) u hospederos.
- iv. Coordenadas de los forófitos u hospederos de reubicación.
- v. Cantidades y fecha de reubicación por forófito.
- vi. Presentar los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia.
- vii. Reportar las acciones de monitoreo y medidas de corrección y manejo adaptativo.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

La sociedad mediante los radicados E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, relacionados como segundo, tercer y cuarto informe de las actividades de rescate, traslado y reubicación, en los cuales presentan:

Respecto al literal (a), relacionado con los "Avances sobre las acciones de rescate", se señala que:

"El rescate y traslado dentro del tramo del corredor variante Majagual, se realizó solamente para tres especies entre las que se encuentran: *Aechmea* sp, *Tillandsia elongata* y *Caularthron bilamellatum*. El total de individuos trasladados fueron 93 (noventa y tres)".

Sobre el al literal (b), en cuanto a los requerimientos de las acciones de reubicación, la sociedad presenta:

De los numerales i al v: en la tabla 5.2 de los radicados E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, se relaciona los individuos reubicados con su epíteto específico, forófitos hospederos y coordenadas de ubicación.

Del numeral vi, se incluye:

1. Radicado E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016: Para determinar el porcentaje de supervivencia de las plantas establecidas en el Caño La Mojana, se realizó un monitoreo al 100% de las epifitas durante el mes de febrero del 2016, en este se determinó que, de los 93 individuos trasladados, 75 individuos se encuentran vivos actualmente, lo cual corresponde a una sobrevivencia del 80,6%".
2. Radicado E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016: Para determinar el porcentaje de supervivencia de las plantas establecidas en el Caño La Mojana, se realizó un monitoreo al 100% de las epifitas durante el mes de agosto del 2016, en este se determinó que de los 93 individuos trasladados, 72 individuos se encuentran vivos actualmente, lo cual corresponde a una sobrevivencia del 77,4%" (...) "Asimismo, el 17.3 % (16 individuos) cumplieron su ciclo de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

vida las cuales en su totalidad corresponden a la Familia Bromeliaceae. El período de floración de las especies de este género varía y una vez la planta florece muere (Correa y Palacio, 2010). Estas fueron reportadas en el monitoreo anterior. Finalmente se registra el 5,3 % de individuos muertos para la especie *Tillandsia elongata*, presumiblemente por el ataque de hormigas. Estas se encontraron en estado de descomposición".

3. Radicado E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017: "Para determinar el porcentaje de supervivencia de las plantas establecidas en el Caño La Mojana, se realizó un monitoreo al 100% de las epifitas durante el mes de marzo del 2017, en este se determinó que de los 93 individuos trasladados, 65 individuos se encuentran vivos actualmente, lo cual corresponde a una sobrevivencia del 70%". (...) "Finalmente para este monitoreo se registra 6 individuos muerto para la especie *Tillandsia elongata*, para un acumulado total del 12%, principalmente por la poda de algunas ramas de forófitos por parte de los pobladores de la zona. Estas se encontraron en estado de descomposición".

Tabla 1. Epifitas rescatadas y trasladadas.

N° Nuevo Hospedero	Nombre Nuevo Hospedero	Especie	Coordenadas		Ind	Especie
			E	N		
T1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	940.423,9	1.435.536,8	22	<i>Caulanthus bilamellatus</i>
T2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	940.423,9	1.435.536,8	5	<i>Caulanthus bilamellatus</i>
					6	<i>Tillandsia elongata</i>
T3	Uvero	<i>Coccoloba caracasana</i>	940.405,0	1.435.543,9	1	<i>Tillandsia elongata</i>
T4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	940.405,0	1.435.543,9	7	<i>Tillandsia elongata</i>
T5	Naranja	<i>Citrus x aurantium</i>	940.405,4	1.435.557,7	4	<i>Tillandsia elongata</i>
T6	Cañafisto	<i>Acacia sp.</i>	940.405,4	1.435.557,7	10	<i>Tillandsia elongata</i>

Fuente: radicados E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017 (Tabla 5.2).

Respecto al numeral vii, se incluye que:

A los individuos rescatados y trasladados se les realizaron las respectivas actividades de mantenimiento:

- Riego: Se realizó un riego durante las actividades del muestreo.
- Fertilización: Se realizaron labores de fertilización con orquiabono, un fertilizante de mantenimiento que contiene elementos mayores en concentraciones 18-21-12 y elementos menores. Esto se hizo mediante bomba de aspersión manual con una disolución en agua usando 10 gramos por galón.
- Mantenimiento: Se realizaron labores de mantenimiento con el fin de disminuir al mínimo el porcentaje de mortalidad del material vegetal rescatado y trasladado, entre estas se encuentran podas (raíces viejas), eliminación de pseudobulbos en estado de pudrición, ajuste del sistema de anclaje de las epifitas y remarcaje de forófitos.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>- Verificación etiquetado de epifitas: Con el fin de facilitar la colecta de información, a cada planta rescatada se le asignó una etiqueta generada con una lámina de aluminio. Para este monitoreo se hizo la verificación y ajuste del etiquetado colocado en el monitoreo anterior (en las plantas que lo requirieron).</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Teniendo en cuenta que los radicados E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, están relacionados con los informes semestrales relacionados con la medida de rescate, traslado y reubicación, estos han sido presentados por la sociedad de manera semestral.</p> <p>A continuación, se harán observaciones puntuales relacionados con el estado de cumplimiento:</p> <p>Del literal (a): sobre las acciones de rescate Numeral (i), la sociedad presenta información del rescate, traslado y reubicación de tres especies, pero no presenta información de "grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común", conforme a lo estipulado en el requerimiento.</p> <p>Así mismo, del numeral (ii), se presenta cantidades, pero no se presenta meses y años de las fechas de rescate. No cumple en su totalidad.</p> <p>Sobre el literal (b), sobre las acciones de</p> <p>Del numeral (i), se presenta la "Relación y localización en coordenadas planas de los predios donde se reubicaron los individuos rescatados".</p> <p>Sobre el numeral (ii), la sociedad no reporta "grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común de las especies en veda reubicadas", tal como lo estipula el requerimiento.</p> <p>En cuanto al numeral (iii), se presenta los "forófitos hospederos de reubicación".</p> <p>Del numeral (iv), se incluye "Coordenadas de los forófitos u hospederos de reubicación".</p> <p>Sobre el numeral (v), se presenta "cantidades", pero no se presenta "fecha de reubicación por forófito".</p> <p>Respecto al numeral (vi), se presenta la mayor parte de la información requerida, adicionalmente la sociedad incluye la evaluación de seguimiento a procesos fitosanitarios.</p> <p>Finalmente, para el numeral (vii), si bien se presenta información de las acciones de manejo adaptativo, cabe señalar que las. "medidas de corrección", deben realizarse sobre los procesos que causan la mortalidad por lo cual deberá incluirse las acciones para resarcir los procesos de herbivoría.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1, artículo 3 del auto 97 del 8 de abril de 2015</p> <p>Líteral a: Numeral i: No cumple. Numeral ii: No cumple en su totalidad.</p> <p>Líteral b: Numeral i: Cumple. Numeral ii: No cumple. Numeral iii: Cumple. Numeral iv: Cumple. Numeral v: No cumple en su totalidad. Numeral vi: Cumple. Numeral vii: No cumple en su totalidad.</p> <p><u>De igual modo que en el artículo 3 de la resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014, se articuló las anteriores obligaciones con los requerimientos establecidos en el artículo 3 del Auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015.</u></p>
-------------------------------	--

AUTO N° 523 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

Artículo 3. Vías de las Américas S.A.S identificada con NIT. 900.373.783-3, deberá incluir en los siguientes informes de seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo implementadas por el levantamiento parcial de veda de flora silvestre los avances con respecto al informe anterior y presentar la siguiente información en atención a lo dispuesto en la Resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014:

- 1) Detallar la descripción biofísica del área donde se están realizando la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados (áreas aledañas al Caño La Mojana), donde se señale los potenciales hospederos donde se están reubicando y se reubicarán los individuos de bromelias y orquídeas rescatadas, tamaño en hectáreas, características de la vegetación presente, porcentaje de epifitas presentes en los hospederos, coberturas vegetales y zona de vida.

Lo anterior de acuerdo al Líteral d) Numeral 1 del Artículo 1 del Auto 97 del 8 de abril de 2015 relacionado con el Numeral 9 del Artículo 3 de la Resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014.

- 2) Señalar la fecha en la cual se inició las acciones constructivas y las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora del proyecto "Transversal de las Américas - Sector 1, Corredor vial del Caribe, construcción de la variante de Majagual entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final, con una longitud de 3.0 kilómetros", lo anterior de acuerdo al Artículo 4 de la Resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014.
- 3) Presentar los avances de los rescates y reubicaciones de los individuos de epifitas vasculares y no vasculares por sectores y abscisado del tramo vial donde se ha intervenido, señalando el listado de árboles forófitos de epifitas que serán intervenidos por la ejecución del tramo vial, así como la cantidad y porcentaje de individuos rescatados por forófitos de acuerdo a los criterios de rescate establecidos (estado fitosanitario, senescencia y reproductivo).

Lo anterior con el fin de tener claridad del adelanto de las actividades de rescate y reubicación de individuos de especies epifitas vasculares y no vasculares desarrolladas a la fecha, con respecto al avance de obra y conocer los porcentajes de rescate de acuerdo al líteral a) y líteral b) del numeral 1 del Artículo 1 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.

- 4) Incluir los resultados y análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo adelantadas a la fecha, de acuerdo al plan de manejo para especies en veda presentado por la Concesionaria y las estrategias de

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<p><i>mantenimiento, de corrección y manejo adaptativo, lo anterior en concordancia con el numeral 6 y numeral 11 del Artículo 3 de la Resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014 y Artículo 3 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.</i></p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p><i>Respecto a las obligaciones del presente artículo impuestas para cada uno de los informes de seguimiento, la sociedad en los radicados E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, presenta:</i></p> <p>Del numeral 1: <i>relacionado con la información incluida para el Literal d), del Numeral 1 del Artículo 1 del auto N°97 del 8 de abril de 2015.</i></p> <p>Sobre el numeral 2: <i>a la fecha la sociedad no ha presentado información dando alcance a este requerimiento.</i></p> <p>Respecto al numeral 3: <i>la sociedad presenta "avances de los rescates y reubicaciones de los individuos de epifitas vasculares", de igual modo presenta "la cantidad de individuos rescatados por forófitos".</i></p> <p>Sobre el numeral 4: <i>la información se encuentra plasmada en la sección "Actividades reportadas en el informe", en el numeral (iv), del Artículo 3 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.</i></p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p><i>Respecto a las obligaciones del presente artículo impuestas para cada uno de los informes de seguimiento se encuentra que:</i></p> <p><i>La sociedad no presenta la información dando alcance al requerimiento al numeral 1.</i></p> <p><i>En cuanto al numeral 2: no se presenta información alguna, relacionada con tiempos y fechas, específicas (sic).</i></p> <p>Del numeral 3, <i>la sociedad no da alcance de manera completa al requerimiento, ya que "presenta los avances de los rescates y reubicaciones de los individuos de epifitas vasculares", pero no presenta información sobre el rescate de organismos no vasculares y tampoco presenta la información por "sectores y abscisado del tramo vial donde se ha intervenido, señalando el listado de árboles forófitos de epifitas que serán intervenidos por la ejecución del tramo vial", ni el "porcentaje de individuos rescatados por forófitos", de acuerdo a lo establecido por el requerimiento.</i></p> <p>Sobre el numeral 4: <i>parte de la información se encuentra plasmada en la sección "observaciones técnicas", del numeral (iv), del Artículo 3 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.</i></p> <p><i>A su vez, es necesario que la sociedad desarrolle "estrategias de corrección", en el marco del incumplimiento de la medida de rescate, reubicación y traslado de musgos, hepáticas y líquenes.</i></p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Artículo 3 del Auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015.</p> <p>Numeral 1: <i>No cumple.</i></p> <p>Numeral 2: <i>No cumple.</i></p> <p>Numeral 3: <i>No cumple en su totalidad.</i></p> <p>Numeral 4: <i>No cumple en su totalidad.</i></p>

3.2. Para esta segunda parte se evaluará las obligaciones relacionadas con la medida de manejo del "Proceso de rehabilitación".

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Teniendo en cuenta que mediante el radicado N° 4120-E1-34641 del 07 de octubre de 2014, la sociedad en el marco de desarrollo de los artículos 4, 5 y 6 de la resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014, presenta en el programa N°1, la propuesta de "compensación", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, integró una serie de obligaciones mediante el numeral 2, del artículo 1 del auto N° 97 del 8 de abril de 2015 y estableció como medida un "proceso de rehabilitación", a los que a su vez se articula el artículo 1 del auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015, de lo anterior se evaluarán los radicados N° 4120-E1-43340 y N° 4120-E1-43343:

RESOLUCIÓN 1543 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO 3: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos REQUIERE a la empresa Vías de las Américas S.A.S (...) la siguiente información (...):

6. Dentro de las actividades de control seguimiento para la siembra propuesto como compensación por pérdida de cobertura vegetal arbórea se debe incluir la observación y/o medición periódica de variables, cuantitativas y cualitativas de crecimiento y desarrollo de los individuos sembrados que permite evaluar el proceso y hacer correcciones y/o restituciones en caso de ser necesario.

Las anteriores obligaciones están relacionadas con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1, artículo 2 y numeral 2 del artículo 3 del Auto 97 del 8 de abril de 2015.

AUTO N° 523 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

Artículo 1.- Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, deberá presentar en un término máximo de ocho (08) días calendario no prorrogable a partir de la notificación del presente acto administrativo, la información requerida en el artículo 2 del auto, so pena de incurrir en la imposición de las medidas preventivas y de sanciones que haya a lugar.

AUTO 097 DEL 8 DE ABRIL DE 2015.

Artículo 1.- La empresa Vías de las Américas S.A.S. identificada bajo el N.I.T. 900.373.783-3, deberá articular al Plan de Manejo presentado por la afectación de especies de flora silvestre declaradas en veda nacional, las siguientes medidas de manejo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 2) Dentro del "Programa 1. Compensación de la cobertura de las especies epífitas no vasculares" y el "Programa 3. Programa de educación y restauración ecológica participativa", se deben realizar y reportar las siguientes acciones:
 - a. Llevar a cabo un proceso de rehabilitación del hábitat afectado en un área mínimo de una (1) hectárea, el cual deberá realizarse con especies vegetales nativas, endémicas y/o amenazadas arbóreas que hayan sido reportadas en el inventario como potenciales forófitos u hospederos de epífitas vasculares y no vasculares.
 - b. Sumar y armonizar esta área con las demás medidas de manejo ambiental que se tengan contempladas en el marco de la ejecución de la Licencia Ambiental y/o con las medidas de manejo ambiental contempladas por levantamiento de veda de flora silvestre en otros sectores del proyecto.
 - c. Garantizar el crecimiento y establecimiento de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, mediante el mejoramiento y rehabilitación de los hábitats de estas especies, promoviendo así su desarrollo y crecimiento.
 - d. Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre bajo el sistema nacional de áreas protegidas, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas con presencia de remantes de bosque y que contemple zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, verificando con antelación que los sitios sean aptos para llevar a cabo el proceso de rehabilitación; lo anterior con el fin de prevalecer la conservación de las fuentes hídricas y de los ecosistemas en la zona.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- e. Concertar el área potencial escogida con la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA.
- f. Garantizar una provisión de material vegetal para llevar a cabo las acciones de rehabilitación con especies vegetales nativas, endémicas y/o amenazadas y potenciales forófitos identificados para las epífitas vasculares y no vasculares en el área.

Parágrafo: se considera pertinente disponer de un banco de semillas, plántulas y/o rebrotes de esas especies, las cuales deberán ser obtenidas del rescate en la zona de intervención del proyecto, por propagación vegetal o de otras fuentes certificadas como viveros.

- g. Realizar una línea base del área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, que incluya el análisis de la vegetación arbórea y arbustiva (incluyendo análisis de la regeneración natural), como de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y donde se describan las características físico-bióticas del sitio seleccionado con parámetros como: composición florística, tipo de cobertura vegetal existente, estadio de sucesión, presencia de especies en veda nacional (cantidades y diversidad), fauna asociada, entre otros.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

La sociedad propone como área de compensación una (1) ha "en la finca Las Mercedes, en la vereda El Paso de Iracal, municipio de Majagual, departamento de Sucre, en área ubicada en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA".

Para el literal a: señala que el proceso de rehabilitación se realizará con árboles nativos que hayan sido reportados como forófitos del área de influencia directa del proyecto vial, "a partir del recorrido de campo realizado (con TREEbute, 2015) y los reportes presentes en el estudio de impacto ambiental de la Variante Majagual se identificaron 42 especies arbóreas que pueden ser utilizadas en el plan de compensación. Cada especie se asoció a los cuatro grupos funcionales (Pioneras propagadas por plántulas (PP), Pionera propagada por estaca (PE), Zoófilas (Zoo) y Emblemáticas (Em) y se categorizó su capacidad para ser propagada por estaca (PE) o por plántula (PP)".

Del literal b: se anexó el acta de concertación con CORPOMOJANA en la cual se hace referencia a que en la finca Las Mercedes que también se encuentra ubicada el área de compensación por pérdida de biodiversidad y ecosistemas, que corresponde a 24 ha, 7.5 ha de compensación por afectación de ecosistemas naturales y 16.5 ha por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales.

En cuanto al literal c: la sociedad señala que "se utilizará la restauración natural con forófitos nativos de la zona del proyecto como estrategia de compensación encaminada a compensar 1 ha y forófitos afectados por el proyecto. De esta manera damos cumplimiento a lo estipulado por la legislación colombiana y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Dirección de Biodiversidad, Bosques y Servicios Ecosistémicos-DBBSE)".

Sobre el literal d: el área seleccionada se encuentra alrededor del caño Martinete en la finca Las Mercedes. En este caño hay un bosque de galería, que se caracteriza por tener una "(...) estructura bastante heterogénea debido a la presencia de claros y/o ausencia de sotobosque, generados por la entrada de ganado y ausencia de árboles de mayores tallas. Varios de estos sitios se encuentran dominados por especies herbáceas y escandentes las cuales debilitan el proceso de regeneración natural (...)"

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>Respecto al literal e: se presentó el "Acta de concertación de áreas para compensación impuestas a la Concesionaria Vías de las Américas" del 18 de agosto de 2015.</p> <p>Para abordar el literal f: se informa que "el material vegetal necesario para el proceso de restauración será adquirido en viveros certificados por el ICA, en viveros comunitarios o en alguna entidad que promueva la conservación de la flora nativa".</p> <p>Del literal g: la sociedad entrega la identificación de las coberturas presentes en la finca Las Mercedes "siguiendo la metodología Corine Land Cover (IDEAM, 2010) adaptada para Colombia Las Mercedes cuenta con 4 coberturas de la tierra: pastos limpios, cultivos transitorios, bosque de galería y ripario y plantación forestal".</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Del literal a: se considera que las especies elegidas para el proceso de rehabilitación son especies propias de la región según la literatura consultada^{1,2} y con la información apartada se podría garantizar a futuro el crecimiento y establecimiento de especies. Sin embargo, la sociedad no clasifica las especies conforme al requerimiento, por ende, para dar completo cumplimiento al requerimiento deberá incluir fichas de las especies vegetales a utilizar en las actividades de rehabilitación con la identificación taxonómica, nombre común, usos, propiedades, estado de amenaza, nivel de potencial como hospedero de epifitas en veda.</p> <p>Del literal b: se considera que el hecho de que el área de compensación por levantamiento de veda esté conectada a las 7,5 ha al caño Martinete por concepto de compensación por pérdida de biodiversidad y al corredor de Conectividad de 4,15 km que conectará los remanentes de bosque presentes en el predio permitirá crear un ambiente propicio para el establecimiento y el paso de especies de flora y fauna del área.</p> <p>En cuanto al literal c: la sociedad señala someramente que con la medida se quiere "utilizar la restauración natural con forófitos nativos de la zona del proyecto como estrategia de compensación", sin embargo, no incluye como objetivo (s), el garantizar el crecimiento y establecimiento de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, tampoco señala las variables que evaluará para el proceso ni los mecanismos que usará para "garantizar el crecimiento y establecimiento de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento".</p> <p>Sobre el literal d: el área de compensación no se encuentra dentro del sistema nacional de áreas protegidas, sin embargo, se encuentra en un bosque de galería alrededor del caño Martinete con lo cual se está cumpliendo con lo que señala requerimiento en cuanto a dar prioridad en la selección del área a áreas con presencia de remanentes de bosque y que contemple zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces.</p> <p>Respecto al literal e: en el acta presentada (sic) se puede apreciar la que la corporación avala el área de compensación propuesta por sociedad.</p>

¹RIVERA-DÍAZ, Orlando. Flora. En: Ciénagas de Córdoba: biodiversidad, ecología y manejo ambiental. Colombia diversidad biótica IX. Primera Edición. Instituto de Ciencias Naturales. p. 121-205.

²RODRÍGUEZ, G.M., BANDA-R., K., REYES, S.P. y A.C. ESTUPIÑÁN. Lista comentada de las plantas vasculares de bosques secos prioritarios para la conservación en los departamentos de Atlántico y Bolívar (Caribe colombiano). En: Biota Colombiana. Vol. 13, no. 2. (2012); pp. 7-39.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>Del literal f: se considera adecuado que el material vegetal sea adquirido en viveros certificados por el ICA, en viveros comunitarios o en alguna entidad que promueva la conservación de la flora nativa.</p> <p>En cuanto al literal g: la sociedad no realiza la línea base del área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, que incluya el análisis de la vegetación arbórea y arbustiva (incluyendo análisis de la regeneración natural), como de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y donde se describan las características físico-bióticas del sitio seleccionado con parámetros como: composición florística, tipo de cobertura vegetal existente, estadio de sucesión, presencia de especies en veda nacional (cantidades y diversidad), fauna asociada, entre otros.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 2 del Artículo 1 del auto 97 del 8 de abril de 2015</p> <p>Literal a: No cumple en su totalidad. Literal b: Cumple. Literal c: No cumple en su totalidad. Literal d: Cumple. Literal e: Cumple. Literal f: Cumple. Literal g: No cumple.</p>
	<p>3) Establecer una (1) parcela permanente, en el área donde se lleve a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat, se debe monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan inferir el crecimiento y establecimiento de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el áreas de realización de las acciones de rehabilitación, donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, entre otros que permitan conocer la efectividad de desarrollo de la medida de manejo ambiental.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>A la fecha la sociedad no ha incluido información relacionada con este requerimiento.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>A la fecha la sociedad no ha incluido información relacionada con este requerimiento.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 3 del Artículo 1 del auto 97 del 8 de abril de 2015</p> <p>No cumple.</p>
	<p>Artículo 2. La empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT 900373783-3 deberá presentar un informe dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en el que incluya la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Reportar las acciones realizadas en el marco de concertación con la Autoridad Regional Ambiental competente (CORPOMOJANA), de la selección del predio donde se desarrollará las medidas de rehabilitación de hábitat. 2) Plano a escala detallada y shapes de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación del hábitat. 3) Presentar la propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación de hábitat que incluya los diseños o arregles vegetales a establecer, las especies arbóreas y arbustivas a utilizar con sus fichas respectivas (estas fichas deben contener entre otras cosas, la identificación taxonómica de las especies a utilizar, nombre común, usos, propiedades, estado de amenaza y/o veda, etc.) y número y procedencia de individuos a establecer, así como la descripción de estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento), que propicien una mortalidad máxima del 10%

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de los individuos arbustivos y arbóreos, así como la propuesta de monitoreo y seguimiento.

- 4) Presentar el método pedagógico para la realización de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en el área de influencia directa del proyecto y a los operarios.
- 5) Reportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el programa de ejecución de obra
- 6) Presentar los formatos para el monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo señaladas en el plan de manejo de las especies en veda presentado por la empresa.
- 7) Anexar la línea base del área donde se ejecutarán las acciones de rehabilitación, con los correspondientes análisis de composición florística (arbustiva, arbórea y especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento), incluyendo la regeneración natural, las características físico-bióticas del sitio seleccionado y la delimitación de la parcela permanente testigo del proceso de rehabilitación del hábitat.

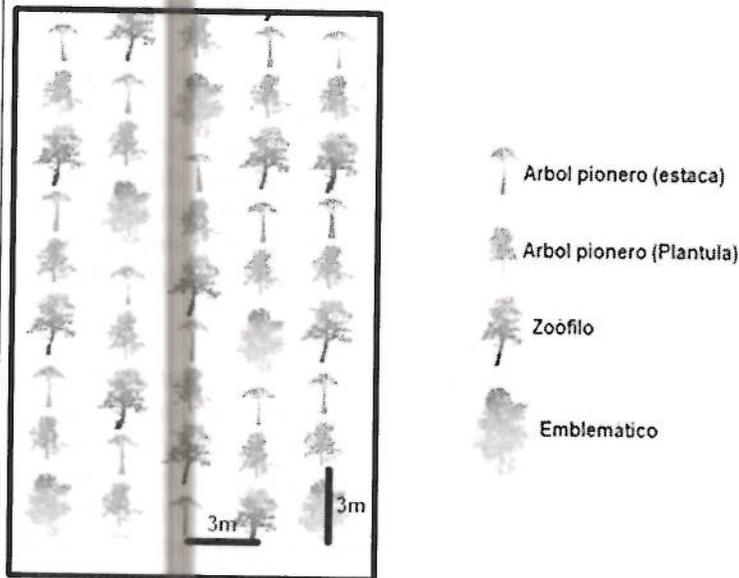
Del numeral 1: remitirse a la sección “Actividades reportadas en el informe”, para el literal (e), del numeral 2 del Artículo 1 del auto 97 del 8 de abril de 2015.

Referente al numeral 2: la sociedad presenta “Plano a escala detallada y shapes de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación del hábitat”.

Sobre el numeral 3: se señala que la “compensación está dirigida al establecimiento de nuevos forófitos y a recuperar los ecosistemas naturales identificados en la finca, específicamente el fragmento de coberturas vegetales remanentes alrededor del Caño Martinete” (...) “Para la recuperación de esta área se establecerá un bosque natural protector del cauce de agua y en este arreglo se implementará la siembra de especies pertenecientes a todos los grupos ecológicos para lo cual se utilizarán seis individuos de especies pioneras (P y E), por cada dos individuos de especies zoófilas (Z) y un individuo de especies emblemáticas (Em)”. Se proponen 42 especies para sembrar con una distancia de siembra de 3 m x 3 m.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Tabla 1. Epífitas rescatadas y trasladadas. Figura 1. Diseño de rehabilitación



Fuente: radicado 4120-E1-43343 del 28 de diciembre de 2015.

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>En cuanto al mantenimiento, "Se realizarán 2 recorridos de vigilancia por mes con el fin de identificar problemas en la delimitación de los arreglos, estrés hídrico, entre otros. Así como la fase de establecimiento, en las labores de mantenimiento incluyen rocería, plateo y fertilización de los árboles sembrados o identificados en el sitio. Estas actividades serán realizadas a lo largo de los tres primeros años luego de finalizada la etapa de establecimiento. Una vez establecido cada arreglo se realizará un total de 13 mantenimientos (...)". Los mantenimientos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fertilización - Replante y re-hoyado - Control fitosanitario - Podas de formación <p>En cuanto al numeral 4: no se presenta el método para la realización de actividades de divulgación y capacitación.</p> <p>Sobre el numeral 5: se incluye programación (cronograma de actividades) y caracterización de las actividades de siembra y mantenimiento a implementar.</p> <p>Del numeral 6: no se incluyen los formatos para monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo señaladas en el plan de manejo de las especies en veda, presentado por la empresa.</p> <p>Sobre el numeral 7: no se anexa la línea base del área donde se ejecutarán las acciones de rehabilitación, con los correspondientes análisis de composición florística (arbustiva, arbórea y especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento), incluyendo la regeneración natural, las características físico-bióticas del sitio seleccionado y la delimitación de la parcela permanente testigo del proceso de rehabilitación.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Del numeral 1: remitirse a la sección "observaciones técnicas", para el literal (e), del numeral 2 del Artículo 1 del auto 97 del 8 de abril de 2015.</p> <p>La sociedad presenta "Plano a escala detallada y shapes de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación del hábitat", conforme a las especificaciones requeridas del numeral 2. Adicionalmente se presentaron los shapes de la localización del área de rehabilitación.</p> <p>Del numeral 3: las medidas de manejo presentadas son las que usualmente se plantean para el mantenimiento de plantas sembradas, sin embargo, para que se realice un manejo adaptativo correcto, dichas medidas se deben articular con procesos de seguimiento y monitoreo con ayuda de indicadores que permitan supervisar los sistemas naturales y realizar las modificaciones necesarias para mantener la mortalidad de las plantas por debajo del 10%.</p> <p>La metodología y diseño de rehabilitación a implementar deben depender de la cobertura vegetal que presente la hectárea de intervención. Se solicita aclarar cuál es la cobertura vegetal de la hectárea a intervenir, pues en la imagen (TREEbute, 2015) y los mapas presentados no se señala esa área. Se aclara que en el documento se presenta una descripción completa de las coberturas de la Finca Las Mercedes, pero para fines de evaluación de la propuesta de restauración se necesita precisar la cobertura presente en la hectárea de intervención.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>En cuanto al numeral 4: no se presenta el método para la realización de actividades de divulgación y capacitación.</p> <p>Respecto al numeral 5: se incluye el cronograma de actividades del proyecto y de las actividades correspondientes a las diferentes fases de la estrategia de rehabilitación.</p> <p>Del numeral 6: no se incluyen los formatos para monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo señaladas en el plan de manejo de las especies en veda, presentado por la empresa.</p> <p>Sobre el numeral 7: se deberá presentar la línea base del área donde se desarrollará la rehabilitación, con los correspondientes análisis de composición florística, la regeneración natural, las características físico-bióticas del sitio seleccionado y la delimitación de la parcela permanente.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Artículo 2 del auto 97 del 8 de abril de 2015</p> <p>Numeral 1: Cumple. Numeral 2: Cumple. Numeral 3: No cumple en su totalidad. Numeral 4: No cumple. Numeral 5: Cumple. Numeral 6: No cumple. Numeral 7: No cumple.</p>

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos producto del seguimiento de las obligaciones relacionadas con el levantamiento de la veda para el proyecto "Transversal de las Américas - Sector 1, Corredor vial del Caribe, construcción de la variante de Majagual entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final, con una longitud de 3.0 kilómetros", determina lo siguiente:

4.1. Respecto a la información presentada mediante los radicados E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, relacionada con las obligaciones de la medida de "rescate, traslado y reubicación", se conceptúa que:

Como resultado de la propuesta presentada por la sociedad sobre "realizar la medida de rescate, traslado y reubicación para líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas", en el marco de desarrollo del artículo 7 de la resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, integró y estableció una serie de obligaciones mediante los numerales 1 y 4 del artículo 1 y numeral 1 del artículo 3 del Auto N° 97 del 8 de abril de 2015, a los que a su vez se articulan otros requerimientos en el artículo 3 del auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015, de los cuales a la fecha:

4.1.1. La sociedad Vías de las Américas S.A.S., cumple con las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 1 y los numerales i), iii), iv) y vi), del literal b), del numeral 1 del artículo 3, del Auto N° 97 del 8 de abril de 2015.

4.1.2. La sociedad Vías de las Américas S.A.S., no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el literal b) del numeral 1 del artículo 1 del auto N° 97 del 8 de abril de 2015. No cumple en su totalidad con el numeral ii) del literal a) y con los numerales v) y vii), del literal b), del numeral 1 del artículo 3 del auto 97 del 8 de abril de 2015. No cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 3 del auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- 4.1.2.1.** *En consideración a lo anterior y para dar cumplimiento total a las obligaciones establecidas, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., deberá presentar en los siguientes tres meses posteriores a la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un documento que contenga como mínimo la siguiente información:*
5. *Abordar la manera que solventará el no realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos pertenecientes a los grupos de musgos, hepáticas y líquenes, con relación a porcentajes de sobrevivencia conforme al literal b) del numeral 1 del artículo 1 del auto N° 97 del 8 de abril de 2015.*
 6. *Complementar a la información requerida en el artículo 3 del Auto 97 del 8 de abril de 2015, lo siguiente:*
 - a. *Fecha de rescate (mes, año), para abordar el numeral ii), del literal a).*
 - b. *Fecha de reubicación por forófito, conforme al numeral v), del literal b).*
 - c. *Presentar la información de las acciones a adelantar por la sociedad para controlar los procesos que causan la mortalidad por lo cual deberá incluirse las acciones para resarcir los procesos de herbivoría, para dar completo cumplimiento al numeral vii), del literal b).*
 7. *Presentar los avances de los rescates y reubicaciones de los individuos de epifitas vasculares por sectores y abscisado del tramo vial donde se ha intervenido, así como porcentaje de individuos rescatados por forófitos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015.*
 8. *Desarrollar "estrategias de corrección", en el marco del incumplimiento de la medida de rescate, reubicación y traslado de musgos, hepáticas y líquenes, en el marco del cumplimiento y articulación del numeral 4 del artículo 3 del auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015.*
- 4.1.3.** *La sociedad Vías de las Américas S.A.S., no cumple con las obligaciones establecidas en los numerales i) y ii), del literal a), ni cumple con los numerales i), ii), iii), iv) y v) del literal d), del numeral 1 del artículo 1 del auto N° 97 del 8 de abril de 2015. No cumple con el numeral i) del literal a) y con el numeral ii), del literal b), del numeral 1 del artículo 3 del auto 97 del 8 de abril de 2015. No cumple con los numerales 1 y 2 del artículo 3 del auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015.*
- 4.1.3.1.** *Para dar cumplimiento total a las mencionadas obligaciones, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., deberá presentar en los siguientes tres meses posteriores a la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un documento que contenga como mínimo la siguiente información:*
1. *Justificar los motivos por los cuales no se realizó la medida de rescate, traslado y reubicación los grupos de musgos, hepáticas y líquenes conforme a la propuesta planteada y admitida mediante el marco que constituye el literal a), del artículo 1 del auto N° 97 del 8 de abril de 2015.*
 2. *Presentar las medidas de manejo para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes, con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014.*
 3. *Presentar los soportes donde se corrobore que el rescate se realizó en todos los estratos de los árboles hospederos conforme al requerimiento ii), del literal a), del artículo 1 del auto N° 97 del 8 de abril de 2015.*
 4. *Presentar listado de las especies en veda rescatados y listado de las especies en veda reubicados, incluyendo grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común, conforme a lo requerido en el numeral i), del literal a), y en el numeral ii), del literal b), del numeral 1 del artículo 3 del auto 97 del 8 de abril de 2015.*
 5. *Detallar la descripción biofísica del área donde se están realizando la reubicación de los individuos rescatados incluyendo uno a uno los soportes del cumplimiento de los requerimientos estipulados en el numeral i, del literal a), y de los numerales i), ii), iii), iv) y v) del literal d), del artículo 1, así como*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

el cumplimiento del numeral 1 del artículo 3 del auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015.

6. Señalar la fecha en la cual se inició las acciones constructivas y las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora del proyecto, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 3 del auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015,

4.2. Respecto a la información presentada a la fecha relacionada con las obligaciones de la medida del "proceso de rehabilitación", se conceptúa que:

Como resultado de la propuesta presentada por la sociedad en el marco de desarrollo de los artículos 4, 5 y 6, de la resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, estableció como medida un "proceso de rehabilitación", e integró una serie de obligaciones mediante el numeral 2 del artículo 1 del auto N° 97 del 8 de abril de 2015, articulado a su vez al auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015. Dando alcance al artículo 1 del auto N° 523 del 17 de diciembre de 2015, presenta radicados N° 4120-E1-43340 y N° 4120-E1-43343 del 28 de diciembre de 2015, en el cual se encontró:

4.2.1. La sociedad Vías de las Américas S.A.S., cumple con las obligaciones establecidas en los literales b), d), e) y f) del numeral 2 del Artículo 1, así como con los numerales 1) y 2) del Artículo 2 del auto 97 del 8 de abril de 2015.

4.2.2. La sociedad Vías de las Américas S.A.S., no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del Numeral 2 del Artículo 1, así como el numeral 3) del Artículo 2 del auto 97 del 8 de abril de 2015.

4.2.2.1. Para dar cumplimiento total a las mencionadas obligaciones, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., deberá presentar en el término de un (1) mes, posterior a la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un documento que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Incluir fichas de las especies vegetales a utilizar en las actividades de rehabilitación con la identificación taxonómica, nombre común, usos, propiedades, estado de amenaza, nivel de potencial como hospedero de epifitas en veda, para abordar completamente el literal a) del numeral 2 del Artículo 1 del auto 97 del 8 de abril de 2015.
2. Presentar como objetivo (s), el "garantizar el crecimiento y establecimiento de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento", y señalar las variables y mecanismos específicos que permitan medir que se logró "el crecimiento y establecimiento de las mencionadas especies", conforme al literal c) del Numeral 2 del Artículo 1 del auto 97 del 8 de abril de 2015.
3. Para abordar de manera completa el requerimiento del numeral 3) del artículo 2 del auto 97 del 8 de abril de 2015, se deberá aclarar e incluir:

- d. Describir y caracterizar el ecosistema de referencia que se utilizará para orientar el proceso de rehabilitación.
- e. Precisar la cobertura presente en la hectárea puntual de rehabilitación y junto al ecosistema de referencia definir el diseño del tipo de acciones de rehabilitación a realizar.
- f. Incluir en los diseños de rehabilitación especies arbustivas y herbáceas.
- g. Articular con procesos de seguimiento y monitoreo con ayuda de indicadores que permitan supervisar los sistemas naturales y realizar las modificaciones necesarias para mantener la mortalidad de las plantas por debajo del 10%.

4.2.3. La sociedad Vías de las Américas S.A.S., no cumple con las obligaciones establecidas en el literal g) del numeral 2, ni con el numeral 3 del Artículo 1, tampoco cumple los numerales 4), 6) y 7) del Artículo 2 del auto 97 del 8 de abril de 2015:

4.2.3.1. Para dar cumplimiento total a las mencionadas obligaciones, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., deberá presentar en el término de un (1) mes, posterior a la

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un documento que contenga como mínimo la siguiente información:

- 1. Presentar la línea base del área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, que incluya el análisis de la vegetación arbórea y arbustiva (incluyendo análisis de la regeneración natural), como de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y donde se describan las características físico-bióticas del sitio seleccionado con parámetros como: composición florística, tipo de cobertura vegetal existente, estadio de sucesión, presencia de especies en veda nacional (cantidades y diversidad), fauna asociada, entre otros, conforme a lo requerido en el literal g) del numeral 2 del Artículo 1 del auto 97 del 8 de abril de 2015.*
 - 2. Presentar la información sobre el establecimiento de la parcela permanente incluyendo las variables fisionómicas que permitirán inferir el crecimiento y establecimiento de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, así como los parámetros a monitorear, conforme a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 1 del auto 97 del 8 de abril de 2015.*
 - 3. Incluir información sobre el método pedagógico para la realización de las actividades de divulgación y capacitación en concordancia al programa de rehabilitación, para dar alcance al requerimiento del numeral 4) del artículo 2 del auto 97 del 8 de abril de 2015.*
 - 4. Presentar los formatos para el monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo señaladas en el plan de manejo de las especies en veda presentado por la empresa, conforme al requerimiento del numeral 6) del artículo 2 del auto 97 del 8 de abril de 2015.*
 - 5. Anexar la línea base del área donde se ejecutarán las acciones de rehabilitación, con los correspondientes análisis de composición florística (arbustiva, arbórea y especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento), incluyendo la regeneración natural, las características físico-bióticas del sitio seleccionado y la delimitación de la parcela permanente testigo del proceso de rehabilitación del hábitat, en cumplimiento al numeral 7) del artículo 2 del auto 97 del 8 de abril de 2015.*
- 4.3. A la fecha la sociedad no ha presentado informes de seguimiento de la medida de rehabilitación a ejecutar. Por lo que es necesario, que teniendo en cuenta las fechas de ejecutoria de los actos administrativos vigentes, en el documento a presentar dentro de un mes y conforme al numeral 11 del artículo de la resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014, en el cual se estipula “En cada uno de los Programas de Manejo presentados establecer medidas de Seguimiento y Monitoreo de las Actividades, en el que deben plantearse formatos de seguimiento a todas las actividades de Manejo, enmarcados en un cronograma acorde con cada programa, por un periodo no inferior a (3) tres años o por la duración del proyecto si supera este periodo”, se deberá incluir el cronograma de actividades de seguimiento y monitoreo al proceso de rehabilitación, incluyendo información relacionada al numeral 6 del artículo 3 de la resolución 1543 del 16 de septiembre de 2014, en el cual se requieren las “variables, cuantitativas y cualitativas de crecimiento y desarrollo de los individuos sembrados que permite evaluar el proceso y hacer correcciones y/o restituciones en caso de ser necesario”.*

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014, de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Hepáticas y Líquenes, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *"Transversal de las Américas - Sector 1, Corredor vial del Caribe, construcción de la variante de Majagual entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final, con una longitud de 3.0 kilómetros"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Majagual en el departamento de Sucre, a cargo de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3.

Que mediante Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en el Artículo 2 y Artículo 3 de la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014, remitida por la sociedad mediante radicado No. 4120-E1-34641 del 07 de octubre de 2014.

Que mediante Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluado el *"Primer informe de seguimiento y monitoreo"* (Radicado No. 4120-E1-31175 del 17 de septiembre de 2015), en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014 y del numeral 1 del artículo 1, del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015. Así mismo, dispuso en su artículo 1, que *"Vías de las Américas S.A.S. identificada con el NIT. 900.373.783-3, deberá presentar en un término de ocho (8) días calendario no prorrogable a partir de la notificación del presente acto administrativo, la información requerida en el Artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, so pena de incurrir en la imposición de las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar."*

Que el Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015 fue notificado a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3, vía correo electrónico el 21 de diciembre de 2015.

Que así las cosas, mediante los radicados No. 4120-E1-43343 del 28 de diciembre de 2015, 4120-E1-43340 del 28 de diciembre de 2015, E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó documentos técnicos con la finalidad de dar cumplimiento a los actos



“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

administrativos vigentes dentro del expediente ATV 0162, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0237 del 26 de septiembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con los numerales i y ii., del literal “a”, del numeral 1, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Frente al literal “b”, del numeral 1, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió en su totalidad de las obligaciones allí estipuladas.
- c. Respecto de los numerales i, ii, iii, iv y v del literal “d”, del numeral 1, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- d. Frente al numeral 4, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- e. Respecto del numeral i del literal “a”, del numeral 1, del artículo 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- f. En relación con el numeral ii del literal “a”, del numeral 1, del artículo 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió en su totalidad de las obligaciones allí estipuladas.
- g. Frente a los numerales i, iii, iv, y vi del literal “b”, del numeral 1, del artículo 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- h. Respecto del numeral ii del literal “b”, del numeral 1, del artículo 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- i. En relación con los numerales v y vii del literal “b”, del numeral 1, del artículo 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió en su totalidad de las obligaciones allí estipuladas.
- j. Respecto de los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- k. Frente a los numerales 3 y 4 del artículo 3 del Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- l. En relación con los literales “a” y “c”, del numeral 2, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió en su totalidad de las obligaciones allí estipuladas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- m. Respecto de los literales "b" y "d", "e" y "f" del numeral 2, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- n. En relación con el literal "g" del numeral 2, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- o. Frente al numeral 3, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- p. Respecto de los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- q. En relación con el numeral 3 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- r. Respecto de los numerales 4, 6 y 7 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014, Auto No. 97 del 08 de abril de 2015 y Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el numeral 4 del artículo 1 y los numerales i, iii, iv y vi, del literal "b", del numeral 1 del artículo 3, del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.

Artículo 2. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los literales "b", "d", "e" y "f" del



“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

numeral 2, del Artículo 1, así como, las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.

Artículo 3. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió en su totalidad con las obligaciones estipuladas en el literal “b” del numeral 1 del artículo 1; en el numeral ii del literal “a”; los numerales v y vii, del literal “b”, del numeral 1 del artículo 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015 y los numerales 3 y 4 del artículo 3 del Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015, para lo cual, en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar un documento técnico, que contenga la siguiente información:

1. Abordar la manera que solventará el no realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos pertenecientes a los grupos de musgos, hepáticas y líquenes, con relación a porcentajes de sobrevivencia conforme al literal “b” del numeral 1 del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
2. Complementar a la información requerida en el artículo 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, lo siguiente:
 - a. Fecha de rescate (mes, año), para abordar el numeral ii, del literal “a”.
 - b. Fecha de reubicación por forófito, conforme al numeral v, del literal “b”.
 - c. Información de las acciones a adelantar por la sociedad para controlar los procesos que causan la mortalidad por lo cual deberá incluirse las acciones para resarcir los procesos de herbivoría, para dar completo cumplimiento al numeral vii) del literal “b”.
3. Presentar los avances de los rescates y reubicaciones de los individuos de epifitas vasculares por sectores y abscisado del tramo vial donde se ha intervenido, así como porcentaje de individuos rescatados por forófitos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015.
4. Desarrollar “estrategias de corrección”, en el marco del incumplimiento de la medida de rescate, reubicación y traslado de musgos, hepáticas y líquenes, en el marco del cumplimiento y articulación del numeral 4 del artículo 3 del Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015.

Artículo 4. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones estipuladas en los numerales i y ii, del literal “a”; los numerales i, ii, iii, iv y v del literal “d”, del numeral 1 del artículo 1; el numeral i del literal “a”, el numeral ii, del literal “b”, del numeral 1 del artículo 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015 y los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015, para lo cual, en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar un documento técnico, que contenga la siguiente información:

1. Justificar los motivos por los cuales no se realizó la medida de rescate, traslado y reubicación los grupos de musgos, hepáticas y líquenes conforme a la propuesta planteada y admitida mediante el marco que constituye el literal “a”, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
2. Medidas de manejo para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes, con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

3. Soportes donde se corrobore que el rescate se realizó en todos los estratos de los arboles hospederos conforme al requerimiento del numeral ii, del literal “a”, del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
4. Listado de las especies en veda rescatadas y el listado de las especies en veda reubicados, incluyendo grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común, conforme a lo requerido en el numeral i, del literal “a”, y en el numeral ii, del literal “b”, del numeral 1 del artículo 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
5. Detallar la descripción biofísica del área donde se están realizando la reubicación de los individuos rescatados incluyendo uno a uno los soportes del cumplimiento de los requerimientos estipulados en el numeral i, del literal “a”, y de los numerales i, ii, iii, iv y v del literal “d”, del artículo 1, así como el cumplimiento del numeral 1 del artículo 3 del Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015.
6. Señalar la fecha en la cual se inició las acciones constructivas y las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora del proyecto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 3 del Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015.

Artículo 5. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió en su totalidad con las obligaciones estipuladas en los literales “a” y “c” del numeral 2 del artículo 1 y el numeral 3 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, para lo cual, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar un documento técnico, que contenga la siguiente información:

1. Incluir fichas de las especies vegetales a utilizar en las actividades de rehabilitación con la identificación taxonómica, nombre común, usos, propiedades, estado de amenaza, nivel de potencial como hospedero de epifitas en veda, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el literal “a” del numeral 2 del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
2. Presentar como objetivo (s), el *“garantizar el crecimiento y establecimiento de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento”*, y señalar las variables y mecanismos específicos que permitan medir que se logró *“el crecimiento y establecimiento de las mencionadas especies”*, conforme al literal “c” del numeral 2 del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
3. Para dar cabal cumplimiento al requerimiento del numeral 3 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, se deberá aclarar e incluir:
 - a. Describir y caracterizar el ecosistema de referencia que se utilizará para orientar el proceso de rehabilitación.
 - b. Precisar la cobertura presente en la hectárea puntual de rehabilitación y junto al ecosistema de referencia definir el diseño del tipo de acciones de rehabilitación a realizar.
 - c. Incluir en los diseños de rehabilitación especies arbustivas y herbáceas.
 - d. Articular con procesos de seguimiento y monitoreo con ayuda de indicadores que permitan supervisar los sistemas naturales y realizar las modificaciones necesarias para mantener la mortalidad de las plantas por debajo del 10%.



“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Artículo 6. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones estipuladas en el literal “g” del numeral 2; el numeral 3 del artículo 1 y los numerales 4, 6 y 7 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, para lo cual, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar un documento técnico, que contenga la siguiente información:

1. Línea base del área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, que incluya el análisis de la vegetación arbórea y arbustiva (incluyendo análisis de la regeneración natural), como de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y donde se describan las características físico-bióticas del sitio seleccionado con parámetros como: composición florística, tipo de cobertura vegetal existente, estadio de sucesión, presencia de especies en veda nacional (cantidades y diversidad), fauna asociada, entre otros, conforme a lo requerido en el literal “g” del numeral 2 del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
2. Información sobre el establecimiento de la parcela permanente incluyendo las variables fisionómicas que permitirán inferir el crecimiento y establecimiento de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, así como los parámetros a monitorear, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
3. Incluir información sobre el método pedagógico para la realización de las actividades de divulgación y capacitación en concordancia al programa de rehabilitación, para dar cumplimiento al requerimiento del numeral 4 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
4. Formatos para el monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo señaladas en el plan de manejo de las especies en veda presentado por la empresa, conforme al requerimiento del numeral 6 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.
5. Anexar la línea base del área donde se ejecutarán las acciones de rehabilitación, con los correspondientes análisis de composición florística (arbustiva, arbórea y especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento), incluyendo la regeneración natural, las características físico-bióticas del sitio seleccionado y la delimitación de la parcela permanente testigo del proceso de rehabilitación del hábitat, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015.

Artículo 7. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 3 de la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014, deberá, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar un documento técnico, que contenga el cronograma de actividades de seguimiento y monitoreo al proceso de rehabilitación, donde se evidencie la proyección de la entrega de los informes de seguimiento y monitoreo, así mismo, deberá incluir la información requerida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014.

Artículo 8. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 9. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10. –Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11. –Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

25 OCT 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Expediente:	ATV 0162.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0237 del 26 de septiembre de 2017.
Proyecto:	Transversal de las Américas - Sector 1, Corredor vial del Caribe, construcción de la variante de Majagual entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final, con una longitud de 3.0 kilómetros.
Solicitante:	Vías de las Américas S.A.S.

